



DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE PESQUERÍA DE MERLUZA COMÚN EN REGIONES QUE INDICA, AÑO 2016.

R. EX. Nº **3618**

VALPARAÍSO, **30 DIC. 2015**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 289/2014 de fecha 30 de diciembre de 2015; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.528 y Nº 20.597; el D.S. Nº 11 de 2003 y Nº 296 de 2004 y los Decretos Exentos Nº 154 y Nº 366, ambos de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 223 de 2010 y Decreto Exento Nº 1186 de 2015, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 3523 de 2015, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que las pesquerías artesanales de Merluza común de la IV, V, VI, VII y VIII Regiones se encuentran sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por áreas, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Exentos Nº 154 y Nº 366, ambos de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Que mediante Decreto Exento Nº 1186 de 2015 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció la cuota global anual de captura de merluza común, año 2016, para ser extraída por el sector pesquero artesanal.

Que mediante Resolución Exenta Nº 3523 de 2015, de esta Subsecretaría, se estableció la distribución de las fracciones artesanales de Merluza común, por región, año 2015.

Que el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- La distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal Merluza común *Merluccius gayi* de la IV, V, VI, VII y VIII Regiones, correspondiente al periodo enero-diciembre de 2016, expresadas en toneladas, se efectuará conforme las áreas establecidas en el Régimen Artesanal de Extracción, de la siguiente manera:

Región	Área	Lim. Norte	Lim. Sur	Enero		Febrero-Junio		Julio-Diciembre	
				Cuota regional	Cuota área	Cuota regional	Cuota área	Cuota regional	Cuota área
IV	Norte	29°10'35"	29°46'00"	33,985	1,316	159,110	6,162	193,095	7,479
	Centro	29°46'00"	30°16'00"		28,280		132,398		160,677
	Sur	30°16'00"	32°10'23"		4,389		20,550		24,939
V	Norte	32°10'23"	32°48'00"	260,224	36,998	1.218,320	173,217	1.478,544	210,215
	Centro	32°48'00"	33°15'00"		122,710		574,508		697,219
	Sur	33°15'00"	33°53'43"		100,516		470,595		571,110
VI	Norte	33°53'43"	34°00'00"	30,374	1,589	142,206	7,438	172,580	9,027
	Sur	34°00'00"	34°41'00"		28,785		134,768		163,553
VII	Norte 1	34°41'00"	34°49'00"	221,168	19,519	1.035,468	91,383	1.256,636	110,902
	Norte 2	34°49'00"	35°10'00"		100,170		468,976		569,146
	Centro	35°10'00"	35°21'16,7"		4,702		22,015		26,718
	Sur	35°21'16,7"	36°00'39"		96,777		453,094		549,870
VIII	Norte	36°00'39"	36°52'00"	243,809	142,603	1.141,471	667,643	1.385,280	810,247
	Centro	36°52'00"	37°20'00"		77,576		363,200		440,776
	Sur	37°20'00"	38°28'35"		23,630		110,628		134,257
IX	--	--	--	1,268	1,268	5,935	5,935	7,203	7,203
XIV-X	--	--	--	1,172	1,172	5,490	5,490	6,662	6,662
TOTAL				792,000	792,000	3.708,000	3.708,000	4.500,000	4.500,000

2.- Las fracciones semestrales asignadas a cada área se registrarán por las siguientes reglas:

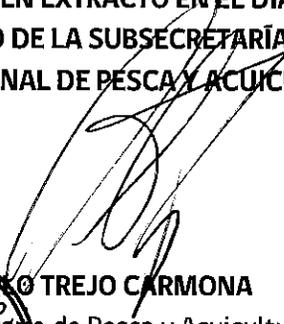
- En el caso que la fracción semestral sea extraída antes del período autorizado se deberán suspender las actividades extractivas sobre merluza común.
- Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.
- Los excesos en la extracción de la fracción autorizada, se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente.

3.- Las capturas efectuadas entre el 1º de enero de 2016 y la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, se imputarán al mes de enero de cada área y/o región, según corresponda, autorizadas en la presente resolución.

4.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

5.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



PABLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



CCS/JFA

